



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS

Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico

[Circuito Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos] (el
"PROYECTO")

ACTA DE ACUERDO BTA No. 02-07

Presentes, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el **Ingeniero Víctor Díaz Rua**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0201274-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente acta [en lo adelante el "Acta"] se denominará como "EL CONCEDENTE" o bien por su nombre completo o las iniciales "SEOPC"; el Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC, **Ing. Miguel Angel Logroño Di Vanna**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, organismo que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA UNIDAD EJECUTORA" o por su nombre completo; TECNOAMERICA, debidamente representada en el presente acto por su Presidente, el **Ing. Pedro Delgado Malagón**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "EL SUPERVISOR" o por su nombre completo; y BOULEVARD TURÍSTICO DEL ATLÁNTICO, C. POR A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Ejecutivo, **Ing. Armín Ricardo García Acuna**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia N° 19.364.535, domiciliado accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará como "LA CONCESIONARIA".

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado específico en la presente Acta tendrán el significado que se les atribuye conforme al CONTRATO DE CONCESIÓN (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al CONTRATO DE CONCESIÓN.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESIÓN" referido éste asimismo conforme a los términos del Acta de Acuerdo N° 10 suscrita en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007) y las demás actas suscritas por las partes a raíz de ésta) en su Artículo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del cierre financiero por parte de LA CONCESIONARIA y finalizado el proceso de revisión por parte de EL CONCEDENTE de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el "Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes, relacionados con el Modelo Financiero del PROYECTO que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de Liquidación del mismo, entiendo las partes suscribientes como PROYECTO a los fines particulares de esta Acta, el que fuera objeto del Alcance Opcional bajo el Artículo Quinto del CONTRATO DE CONCESIÓN, y asimismo objeto de la referida Acta de Acuerdo N° 10, las partes de común acuerdo previo aceptan y reconocen lo siguiente:

Motivaciones:

1. POR CUANTO: LA CONCESIONARIA presentó y entregó a EL CONCEDENTE, por intermedio de LA UNIDAD EJECUTORA el día Diez y Siete (17) del mes de Octubre del año dos mil siete (2007) (i) el Modelo Financiero Definitivo, (ii) el Manual del Modelo Financiero, y (iii) los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero;
2. POR CUANTO: A la presentación y entrega descrita en el POR CUANTO que precede, asistió y participó activamente la SUPERVISIÓN del PROYECTO;
3. POR CUANTO: EL CONCEDENTE a través de LA UNIDAD EJECUTORA en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de LA SUPERVISIÓN, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por LA CONCESIONARIA, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados;
4. POR CUANTO: LA CONCESIONARIA aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de LA UNIDAD EJECUTORA y por ende EL CONCEDENTE;
5. POR CUANTO: A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás informaciones (suficientes y necesarias del PROYECTO por parte de EL CONCEDENTE;



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

6. POR CUANTO: La estructura básica de la financiación del PROYECTO será (i) el otorgamiento de un préstamo puente por parte de [entidad correspondiente de Citigroup] por una suma de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$95,000,000.00); (ii) seguido y a ser cancelado luego por una emisión por parte de LA CONCESIONARIA de instrumentos (bonos) de deuda bajo oferta pública en el mercado de valores de la República Dominicana bajo la Ley de Mercado de Valores 19-00, su Reglamento de Aplicación y demás normas adoptadas por la Superintendencia de Valores, o en cambio de la opción que precede, una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^a de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934;
7. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó conjuntamente con EL CONCEDENTE toda la información relacionada con la estructuración financiera del PROYECTO que fue presentada por LA CONCESIONARIA;
8. POR CUANTO: LA SUPERVISORA revisó y aprobó todos y cada uno de los términos y condiciones del Modelo Financiero y los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre LA UNIDAD EJECUTORA y LA CONCESIONARIA;
9. POR CUANTO: Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente en la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO aprobada por las partes;
10. POR CUANTO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN en su Artículo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados;
11. POR CUANTO: Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, LA CONCESIONARIA, obtendrá financiamiento a través del antes referido préstamo puente, y posteriormente a través de la emisión local, y oferta pública de títulos de deuda bajo la legislación vigente en la República Dominicana, a ser adquiridos en su mayor parte por Administradores de Fondos de Pensiones y demás entidades o inversionistas en el mercado dominicano, o en cambio de la opción que precede, a través de una emisión de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^a de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, a ser adquiridos en su mayor parte por entidades o inversionistas de dicho mercado internacional; quienes, concomitante con [nombre de entidad de Citigroup] según aplique, serán los "ACREEDORES FINANCIEROS".



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Estudio, Análisis y Aprobación de Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Acreditación por parte de EL CONCESIONARIO de la obtención del crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	Se ejecutó
Entrega a LA CONCESIONARIA de los Predios de la Concesión	EL CONCEDENTE	EL CONCEDENTE se compromete a entregar el 100% de los predios requeridos para la construcción y/o rehabilitación del PROYECTO dentro de los primeros seis (6) meses de la Fase de Ejecución.
Obtención y/o cumplimiento de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones y demás trámites requeridos para la ejecución del PROYECTO	EL CONCEDENTE	Se ejecutó
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del	EL CONCEDENTE	Se ejecutó (Ver artículo _ de la presente Acta)



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Ingreso Mínimo Garantizado		

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE INGENIERÍA FINANCIERA. EL CONCEDENTE, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por LA CONCESIONARIA, aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda o Tráfico, y demás documentos aquí relacionados, entregados por LA CONCESIONARIA.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO. De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO son:

Nº	Nombre	Descripción
1	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documento aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01.
2	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por EL CONCEDENTE y aprobado en el presente documento.
3	Ingeniería Financiera Definitiva	Del Modelo Financiero desarrollado se obtienen los flujos de caja del PROYECTO en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación/ Mantenimiento.
4	Ingreso Mínimo Garantizado	Subproducto del Modelo Financiero y siendo uno de los elementos fundamentales del equilibrio económico del PROYECTO, se detalla los componentes del Ingreso Mínimo Garantizado en valores equivalentes a [Septiembre] de 2007, los cuales se actualizarán a los Dólares corrientes y/o Pesos Oro dominicanos corrientes conforme a los parámetros detallados en el Artículo Décimo Segundo de esta Acta.
5	Procedimiento de seguimiento y actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente entre EL CONCEDENTE, EL SUPERVISOR Y LA CONCESIONARIA a fin de



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Nº	Nombre	Descripción
		determinar el ingreso real en Pesos Oro dominicanos corrientes (o, por si fuera el caso, a Dólares estadounidenses corrientes) del PROYECTO vs. el Ingreso Mínimo Garantizado en Pesos Oro dominicanos corrientes o Dólares estadounidenses corrientes a fin de definir si se presentó superávit, déficit o si no hubo diferencia y conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de esta Acta.
6	Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento elaborado por Louis Berger Group en el cual se presentan las proyecciones de tráfico de vehículos y/o de demanda del PROYECTO, modelo con el cual se proyectaron los ingresos estimados del peaje en la Ingeniería Financiera Definitiva.

ARTICULO CUARTO: COSTO DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Conforme a lo aprobado en el Acta de Acuerdo BTA-01 de Aprobación de los Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Descripción Costo	Monto
Costo de Construcción:	[USD 99,531,462]
Costo de Supervisión y Unidad Ejecutora:	[USD 4,385,295]
Costo de Infraestructura de Operación:	[USD 3,473,076]
Costo de Operación Anual:	[USD 2,093,344]
Costo de Mantenimiento:	Conforme a lo detallado en los anexos correspondientes en el Acta de Acuerdo BTA-01

ARTICULO QUINTO: GARANTIA DEL INGRESO MINIMO GARANTIZADO. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo ARTICULO DUODECIMO PARRAFO SEGUNDO.- PAGO DE LA GARANTIA DE INGRESO MINIMO GARANTIZADO: EL CONCEDENTE acuerda otorgar para el PROYECTO objeto de esta Acta el siguiente mecanismo como garantía del Ingreso Mínimo Garantizado, a saber:



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

1. EL CONCEDENTE, teniendo en cuenta:

- a) Los flujos financieros del proyecto de la Ingeniería Financiera Definitiva (ingreso de tráfico, costos de operación, mantenimiento, servicio deuda, términos y condiciones finales del financiamiento de largo plazo, etc.).
- b) El potencial de ingresos que recibirá EL CONCEDENTE de este PROYECTO durante la etapa de operación.
- c) El importante impacto socioeconómico que el PROYECTO representa para el País, y en particular para la zona de influencia de la vía.
- d) La obligación a que hace referencia EL CONTRATO DE CONCESIÓN de otorgar una garantía líquida para cubrir los eventuales déficits de caja durante la etapa de operación.
- e) Que ha optado por otorgar esta garantía líquida inicialmente requerida conforme a las proyecciones financieras del PROYECTO detalladas en la Ingeniería Financiera Definitiva suministrando el Material Asfáltico (suministro y manejo) requerido para la pavimentación de la vía. A estos fines EL CONCEDENTE se compromete a entregar la Orden de Despacho del Material Asfáltico AC-30 Irrevocable por el monto de [3,013.750] galones, la cual se anexa al presente documento como "Anexo A". Habiendo sido esta cantidad de Material Asfáltico cuantificada y aprobada por LA SUPERVISIÓN. El peso equivalente de este volumen de Material Asfáltico será el correspondiente al calculado con base en la normas ASTM D3381, tabla Nr. 2 para una temperatura de 60°C.
- f) El valor de esta garantía líquida que aportará EL CONCEDENTE se evalúa en la suma de US\$_____ que resulta de multiplicar la cantidad de [3,013.750] galones por el valor de US\$_____/galón.
- g) Este apalancamiento complementario se efectúa para sustituir la Carta de Crédito Stand - By requerida para los primeros años de operación del PROYECTO a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, dado que el monto del aporte en Material Asfáltico es equivalente al valor de la carta de crédito stand-by que se requeriría si no se efectuara el aporte del mismo durante los primeros años.

2. De esta manera el flujo de caja del PROYECTO puede constituir la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a favor del Agente Administrativo y/o de Colateral por el valor equivalente al monto del Material Asfáltico proporcionado por EL CONCEDENTE. Los recursos depositados en esta cuenta, serán utilizados para cubrir posibles y eventuales déficits cuando el Ingreso Real del PROYECTO no sea igual o superior el Ingreso Mínimo Garantizado.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

3. Teniendo en cuenta lo detallado en los numerales 1. y 2. del presente Párrafo, las Partes acuerdan que no se requiere que EL CONCEDENTE entregue una Carta de Crédito Stand -By a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.
4. El volumen de material asfáltico que reciba LA CONCESIONARIA se cuantificará conforme a la norma ASTM D3381-92, y en especial en la Tabla No. 2 se establecen los requerimientos del material asfáltico AC-30 a una temperatura de 60° C. Para lo cual el CONCEDENTE le exigirá a su proveedor en la Orden de Despacho Irrevocable esta condición.
5. El Administrador Extraordinario que administre los fondos del PROYECTO La sociedad fiduciaria o agente de administración que administre el patrimonio del PROYECTO, una vez se efectúe el cierre financiero del PROYECTO y se reciban los desembolsos del crédito del mismo por parte de los ACREEDORES FINANCIEROS, deberá depositar al final de cada mes en una cuenta especial denominada Cuenta de Reserva para el Déficit de Ingreso el monto del dinero correspondiente a la cantidad de material asfáltico recibido por LA CONCESIONARIA de parte del proveedor designado por EL CONCEDENTE, valorado el galón conforme a la tarifa antes mencionada multiplicada por el número de galones utilizados.
6. EL CONCEDENTE queda liberado de su obligación de constituir la Carta de Crédito Stand-By siempre que la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso a que hace referencia el numeral anterior mantenga un nivel superior a Un Millón de Dólares estadounidenses (US\$1,000,000.00).
7. En el evento en que la Cuenta de Reserva haya sido utilizada y su saldo esté por de bajo de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$1,000,000.00) y se requiera la constitución de la Carta de Crédito Standby por parte de EL CONCEDENTE, se utilizara la metodología expuesta en los siguientes numerales.
8. En aquellos eventos en que la obligación de EL CONCEDENTE de constituir la Carta de Crédito "Stand-By" sea activada por haber consumido los recursos en la Cuenta de Reserva para El Déficit de Ingreso, EL CONCEDENTE establecerá la Carta de Crédito Stand-By renovable anualmente en el Banco de Reservas, o un banco comercial de igual o superior calificación crediticia, a favor de LA CONCESIONARIA, conforme a la fórmula definida en el numeral 7. del presente Párrafo siempre y cuando el monto de la Carta de Crédito Stand-By determinado exceda (US\$750.000). Esta Carta de Crédito Stand By deberá ser entregada por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA antes de finalizar el mes de Enero del año que se inicia.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

9. El monto de la Carta de Crédito "Stand-By" será determinado por la diferencia entre el IMG Corriente con base en el tráfico teórico requerido y el mínimo entre el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda y el promedio del Ingreso Real Histórico de tráfico de los últimos tres años (ver formula siguiente). La Carta de Crédito "Stand-By" se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, con un periodo de vigencia de un año renovable al final de cada periodo, y su valor será con base en la fórmula siguiente.

El monto de la garantía (Carta de Crédito Stand-By) se calculará de establecerá de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$CC_n = FS \times \{ IMG_n - \min [IRP_n, \text{Promedio} (IRH_{n-1}, IRH_{n-2}, IRH_{n-3})] \}$$

Donde:

CC : Carta de Crédito Stand-By

IMG : representa el Ingreso Mínimo Garantizado en pesos corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos, o en dólares corrientes si se logra un financiamiento de largo plazo en dólares basado en la Ingeniería Financiera Definitiva, y ajustado como se define en los Artículos [Décimo Primero y Décimo Tercero] de esta Acta entre [Noviembre] de 2007 y el periodo en consideración. Para efectos de actualizar los valores de la IMG las Partes se acordaran de buena fe sobre proyecciones de los insumos macroeconomicos por ser utilizado, tomando en cuenta las condiciones macroeconomicas del momento;

IRP : representa el Ingreso Real Proyectado con base en el Estudio de Demanda expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si aplica;

IRH : representa el Ingreso Real Histórico de tráfico del año en cuestión expresado en pesos dominicanos, o en dólares americanos si fuera el caso, en función de la moneda en la que se expresa el IMG;

FS : representa un factor de cobertura de 1.2.

10. El valor de la carta de crédito Stand - By constituido por EL CONCEDENTE se revisará anualmente de conformidad con los resultados de déficit del año anterior, ajustando los valores para el nuevo año de las nuevas carta de crédito Stand - By, para efectos de satisfacer la garantía de ingreso mínimo garantizado, conforme a lo detallado en el numeral 3 de este Artículo.

ARTICULO SEXTO: REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES: EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el Artículo Undécimo Párrafo Segundo - REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.-, del Contrato de Concesión, asi:

La implementación del incremento de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios medida por la variación del índice de precios al consumidor (IPC), salvo que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el cinco por



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ciento (5%) del indicado índice en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor, si así lo solicita LA CONCESIONARIA, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año calendario. El valor del IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Cualquier ajuste tarifario que exceda la variación del IPC, deberá ser acordado entre las partes.

PÁRRAFO I: Mientras se encuentre vigente la deuda incurrida por LA CONCESIONARIA para financiar la construcción del PROYECTO, y con el objeto de garantizarle a los ACREEDORES FINANCIEROS la fuente de repago del crédito, se seguirá el siguiente procedimiento para actualizar el valor de las tarifas de peaje a ser cobradas a los usuarios de la vía:

Para efectos de formalizar el incremento tarifario anual, LA CONCESIONARIA informará a EL CONCEDENTE la relación de las nuevas tarifas dentro de los últimos cinco (5) días del mes de noviembre del año que finaliza, tomando la variación del IPC entre el mes de octubre del año inmediatamente anterior y el mes de octubre del año en curso. Para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$- T_{x_n} = T_{x_{(N-1)}} * (IPC-O_{N-1} / IPC-O_{N-2})$$

- Donde:

- $IPC-O_{N-1}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año en curso, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.
- $IPC-O_{N-2}$ = Índice de precios del Consumidor al Mes de Octubre del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, utilizando los cuatro dígitos publicados por el banco.
- $T_{x_{(N-1)}}$ = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año en curso
- T_{x_n} = Tarifa de Peaje para la Categoría x del año a iniciarse en el mes de enero siguiente, la cual se redondea al peso siguiendo el siguiente procedimiento:
 - Fracción igual o superior a 50 centavos, se ajusta al peso siguiente.
 - Fracción inferior a 50 centavos, se ajusta al peso anterior.

Si EL CONCEDENTE tiene alguna observación al proceso matemático tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que las nuevas tarifas se entenderán aprobadas íntegramente y se procederá a cobrarlas a partir del día 10 de enero del año que se inicia. En caso de existir una observación por parte de EL CONCEDENTE al proceso matemático, éste deberá citar a



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

LA CONCESIONARIA a una reunión a fin de precisar y/o recalcular las nuevas tarifas. Esta reunión se deberá celebrar antes de finalizar el mes de diciembre del año en curso. En caso de que se llegue al día diez (10) de enero del nuevo año y las partes no se hayan podido poner de acuerdo en el proceso matemático, LA CONCESIONARIA podrá cobrar las tarifas a riesgo de que si el resultado de la resolución de conflicto, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se muestra que cobró de más, deberá bajar las tarifas al cálculo definido por el ente conciliador o de arbitraje, y devolver a EL CONCEDENTE el dinero cobrado de más, junto con los intereses causados.

Cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda tomada para financiar el desarrollo del PROYECTO se seguirá el mismo procedimiento detallado con anterioridad salvo que EL CONCEDENTE podrá optar por no incrementar la parte proporcional correspondiente al valor de la tarifa que le genere ingreso por encima del Ingreso Mínimo Garantizado definido en la Ingeniería Financiera Definitiva y que de acuerdo con la proyección del flujo de ingresos le corresponde a EL CONCEDENTE.

PÁRRAFO II: Las partes acuerdan que mientras la deuda financiera permanezca vigente, EL CONCEDENTE se obliga a que si, por cualquier circunstancia, decide no incrementar las tarifas de peajes para reflejar por lo menos la inflación del año, deberá otorgar a favor de LA CONCESIONARIA una Carta de Crédito Stand-By para cubrir cualquier déficit que pueda ocurrir entre el ingreso de tráfico y el Ingreso Mínimo Garantizado. Una vez cancelada la deuda, esta obligación también aplica si por causa del no incrementar las tarifas, el ingreso de tráfico no supera el Ingreso Mínimo Garantizado proyectado. Mientras EL CONCEDENTE no entregue la carta de Crédito Stand-By antes mencionada, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar las nuevas tarifas actualizadas.

ARTICULO SEPTIMO: PROPUESTAS DE COMPENSACIÓN TENDENTES A PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. Las partes aceptan y reconocen precisar el Artículo Decimoséptimo del Contrato de Concesión referente al Equilibrio Económico del Contrato, así:

El siguiente mecanismo para la presentación y manejo de propuestas de compensación en interés de preservar el equilibrio económico del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta de manera particular al PROYECTO objeto de esta Acta, en el entendido de a tales fines LA CONCESIONARIA podrá proponer compensaciones, modificación y renegociación de términos y condiciones y/o anexos relacionados con el PROYECTO, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, y cualquier otra medida que LA CONCESIONARIA estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico, a saber:

1. EL CONCEDENTE en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de una cualquiera de las propuestas referidas en la parte capital de este Artículo deberá responder por escrito a LA CONCESIONARIA en relación con dicha propuesta. EL CONCEDENTE podrá rechazar la propuesta de LA CONCESIONARIA



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente dicha propuesta, en cuyo caso las partes procurarán en un plazo de treinta (30) días hábiles llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico.

2. Si EL CONCEDENTE objeta la propuesta de compensación, LA CONCESIONARIA podrá :

- i. Presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, para que EL CONCEDENTE contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y estime las modificaciones a EL CONCEDENTE para reestablecerlo;
- ii. Solicitar la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta por falta de obtención del equilibrio económico. En caso de terminación anticipada en este sentido EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a los ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma:

$$C = P$$

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

- iii. O, someter la disputa al procedimiento de arbitraje previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

3. Si EL CONCEDENTE no diere respuesta a LA CONCESIONARIA en un plazo de quince (15) días hábiles se entenderá aceptada la propuesta de LA CONCESIONARIA con la subsiguiente obligación para EL CONCEDENTE de pagar la suma propuesta por LA CONCESIONARIA en la medida que corresponda.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO CAUSALES DE TERMINACIÓN. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO VIGESIMONOVENO Las partes reconocen y aceptan que el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto para dicho PROYECTO, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las partes que impida a la otra parte la ejecución de sus obligaciones, siempre y cuando la parte afectada con el incumplimiento de la otra se encuentra cumplida en las obligaciones que le corresponden en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN.
2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por las demás causas previstas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, en la medida que las mismas se refieran o apliquen única y exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, y/o a obligaciones o derechos de LA CONCESIONARIA, Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A.

18/10/13

PÁRRAFO I: Adicionalmente serán causales de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, las siguientes:

1. Causas imputables a EL CONCEDENTE:

- a) Cuando EL CONCEDENTE incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a LA CONCESIONARIA la ejecución de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- b) Cuando EL CONCEDENTE no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN y las actas de acuerdo suscritas en ocasión del mismo.
- c) Cuando EL CONCEDENTE no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del derecho de vía.
- d) Cuando EL CONCEDENTE incumpla con sus obligaciones de confidencialidad y ello le genere perjuicios a LA CONCESIONARIA.

2. Causas imputables a LA CONCESIONARIA:



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- a) Cuando LA CONCESIONARIA no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía que correspondan para el PROYECTO de acuerdo con los términos pactados a tales fines.
- b) Cuando LA CONCESIONARIA sea declarada en estado de cesación de pagos, en quiebra, o sea declarada su liquidación forzosa.

PÁRRAFO II: Ante cualquiera de estos eventos de terminación y en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la deuda financiera asumida por LA CONCESIONARIA para fines del PROYECTO, LA CONCESIONARIA notificará a los ACREEDORES FINANCIEROS de la ocurrencia del evento de que se trate. Los ACREEDORES FINANCIEROS podrán, a su opción:

- a) No oponerse a la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, o,
- b) Designar a una administrador u operador que asuma el control, en calidad de agente, de las obligaciones de LA CONCESIONARIA y la ejecución así del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, debiendo LA CONCESIONARIA suscribir toda documentación tendente a facilitar dicha administración de manera inmediata, seguido de la notificación por escrito que a tales fines deberán cursar los ACREEDORES FINANCIEROS.

PÁRRAFO III: En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las partes para los efectos previstos en el presente Artículo.

PÁRRAFO IV: Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, EL CONCEDENTE estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con LA CONCESIONARIA hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO NOVENO: INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y COMPENSACIÓN TRAS TERMINACIÓN DURANTE OPERACIÓN DEL PROYECTO. EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO acuerdan precisar el ARTICULO TRIGESIMO, Numeral 30.2: PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE, por lo cual EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA reconocen y aceptan que en caso de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de esta Acta, por causa imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE deberá seguir y observar los términos y condiciones relacionados y acordados para la solución de conflictos entre las partes, previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN. Adicionalmente, en caso



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

de terminación anticipada del CONTRATO DE CONCESIÓN, durante la etapa de operación del PROYECTO objeto de esta Acta, aun el tribunal de arbitraje determina que la causa de la terminación es imputable a LA CONCESIONARIA, EL CONCEDENTE reconocerá a los ACREEDORES FINANCIEROS o a LA CONCESIONARIA para que ésta transfiera a dichos ACREEDORES FINANCIEROS por lo menos la siguiente suma, en caso de que los ACREEDORES FINANCIEROS no opten por la continuación, a través de un administrador, de la operación del PROYECTO, a saber:

$$C = P$$

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Valor de los Pasivos que tenga LA CONCESIONARIA por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el PROYECTO a la fecha de terminación de acuerdo a la contabilidad de LA CONCESIONARIA, valor que deberá ser sometido a revisión y aprobación de los agentes designados por los ACREEDORES FINANCIEROS.

ARTICULO DECIMO: MODELO FINANCIERO. Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del PROYECTO presentados por LA CONCESIONARIA y aprobados por EL CONCEDENTE conforme a lo consignado en el Acta de Acuerdo BTA-01 de Finalización de Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del PROYECTO para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el documento que figura como "Anexo B", se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. En el manual anexo al presente documento, se presentan y detallan las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del Peso Oro dominicano frente al Dólar americano, inflación local, inflación de los Estados Unidos de América, variación de la tasa pasiva promedio ponderada de la banca comercial, etc.), así como de las variables propias del PROYECTO (ingreso real por peaje).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INGENIERÍA FINANCIERA DEFINITIVA. De conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN la Ingeniería Financiera Definitiva forma parte integral al mencionado CONTRATO DE CONCESIÓN. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN se incorpora al CONTRATO DE CONCESIÓN en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, LA CONCESIONARIA y EL CONCEDENTE reconocen y aceptan que la Ingeniería Financiera Definitiva incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del PROYECTO de concesión vial Circuito



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Vial Nagua - Samaná - Las Terrenas - Aeropuerto El Catey - Rincón de Molinillos. En el documento que figura como "Anexo C" del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Ingeniería Financiera Definitiva del PROYECTO. Los Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del PROYECTO durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del PROYECTO:

Supuestos macroeconómicos:

- Insumo de tasa de inflación promedio de largo plazo de los EEUU: 2.5% a.a
- Insumo de tasa de inflación promedio de largo plazo de la República Dominicana : 4.0% a.a
- Insumo de proyección de largo plazo del Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central: [PROCURADO AL CIERRE]

Supuestos propios:

- Costos de operación (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Mantenimiento (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Construcción (aprobados en el Acta de Finalización del Diseño y a riesgo del concesionario);
- Seguros (tarifas ofrecidas por los reaseguradores del proyecto y a riesgo del concesionario);
- Fiduciarios (valor fijado en el contrato fiduciario al cierre del financiamiento de largo plazo);
- Tasas impositivas (% fijados en las leyes tributarias vigentes y a riesgo del Concedente); se ha utilizado el supuesto de 25% como tasa aplicable de impuesto sobre la renta
- Parámetro de TIR garantizada por el Contrato (valor fijado en el Contrato de Concesión);
- Tarifas de peajes aprobadas y su escalamiento en el tiempo (valores establecidos en el Contrato de Concesión); y
- Los escenarios de tarifa y tráfico utilizados para calcular el recaudo de peajes de la vía (datos provenientes del Estudio de Tráfico).



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de LA CONCESIONARIA, y una copia de respaldo en las oficinas de EL CONCEDENTE y de la SUPERVISIÓN una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Ingeniería Financiera Definitiva, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a SEGUIMIENTO estará desbloqueada.

La Clave de bloqueo tendrá nueve (9) letras o dígitos, las primeras tres serán de EL CONCEDENTE, las segundas tres serán de LA CONCESIONARIA y las últimas tres serán de la SUPERVISIÓN. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se abrirán en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidasen los dígitos y se hiciera necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a LA CONCESIONARIA un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del PROYECTO, tal como se prevé en los términos del Acta N° 10 suscrito en fecha Veintitrés (23) del mes de Agosto del año dos mil siete (2007) y así en este documento. EL CONCEDENTE garantiza a LA CONCESIONARIA de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del PROYECTO, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el período de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el CONTRATO DE CONCESIÓN, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del mismo. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportado por el flujo vehicular se distribuirá entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del CONTRATO DE CONCESIÓN. En el documento que figura como "Anexo D" del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del PROYECTO en [valores equivalentes a [Noviembre] 2007 para cada uno de los ciento doce (112) trimestres de vigencia en operación del PROYECTO bajo el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El Ingreso Mínimo Garantizado se establecerá de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. las Partes han revisado durante el estudio y valoración del modelo financiero el funcionamiento del mismo y declaran que están conformes con sus resultados y procedimientos de cálculo.
2. En la fecha en que se realice la emisión de los bonos, se efectúa el pago del crédito puente, con lo cual se revisan los flujos caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado de acuerdo con los siguientes parámetros a) las características del refinanciamiento utilizado (moneda del préstamo y tasa de interés), b) en el evento de que se realice la emisión en pesos dominicanos, la tasa de cambio futura pactada con el



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

intermediario financiero que elimine el riesgo cambiario existente entre el contrato de construcción a precio fijo en dólares americanos y el monto de los recursos obtenidos en pesos dominicanos y c) la fecha del pago del crédito puente para determinar el costo financiero causado hasta esa fecha por el préstamo puente y de acuerdo a los desembolsos efectivos realizados del mismo.

3. Con base en estos parámetros que se fijan en la fecha del pago del crédito puente se calculan los flujos de caja del proyecto conforme al modelo financiero previamente aprobado. En el caso de que en el financiamiento de largo plazo se contemple una tasa de interés variable, el valor definitivo y final del Costo del Proyecto, del Monto del Préstamo a Amortizar durante la etapa de operación al adicionarle los intereses capitalizados durante la etapa de construcción y el Cronograma de Pago de Principal, y el monto de interés capitalizados durante la etapa de construcción por ser amortizados durante la etapa de operación se establecerán al final del periodo de construcción cuando ya se conozca el monto total de intereses durante el periodo de construcción.
4. Una vez establecido el Costo del Proyecto en pesos dominicanos, la Ingeniería Financiera Definitiva permitirá establecer seis (6) vectores que se expresarán en valores equivalentes de [Noviembre] de 2007 y que permiten calcular el Ingreso Mínimo Garantizado una vez actualizados:

- a. Si el refinanciamiento se realiza en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central, el IMG se calcula a partir de los siguientes vectores:

- C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.
- A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción;
- P, flujo de repago del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;
- R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;
- O, balance del Bono en pesos dominicanos corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero y actualizado al final de la etapa de construcción si fuese necesario;
- D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

Para el efecto de comparar el IMG con los ingresos del trafico, en conformidad con el modo operativo de la compañía y a fines de limitar el riesgo cambiario de la misma, se expresara el IMG y se comparara el IMG a los ingresos del trafico, en este caso:



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- directamente en dólares corrientes para el componente correspondiente a los costos de operación y mantenimiento;
- en pesos para los otros costos.

Para el efecto de calcular el monto de la carta de crédito prevista al numeral [9 del Artículo Quinto], en este caso se expresara el IMG de forma agregada en pesos corrientes, trayendo los componentes en dólares (costos de operación y mantenimiento y dividendos) a pesos corrientes utilizando la tasa de cambio proyectada para el periodo relevante.

- b. Si el refinanciamiento se realiza en dólares americanos y con una tasa de interés fija bajo una emisión internacional, el IMG se expresa en dólares americanos corrientes y se calcula a partir de los siguientes vectores:

- C, vector correspondiente al valor agregado de los costos de operación, mantenimiento y costos asociados, en dólares reales.
- A, programa de amortización y depreciación de los activos en pesos dominicanos corrientes, tal como calculado en el Modelo Financiero;
- P, flujo de repago de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;
- R, flujo de fondeo de la cuenta de reserva para el servicio de la deuda, en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;
- O, balance de la Emisión en dólares corrientes, tal como definido en el Modelo Financiero;
- D, correspondiente al flujo de dividendos tal como calculado en el caso base del Modelo Financiero, en dólares reales;

- c. Otro refinanciamiento: si el refinanciamiento no se hace ni a través de una emisión en los mercados dominicanos ni a través de una emisión internacional bajo la Regla 144^a, Regulation S, las partes acuerdan que determinarán el cálculo y ajuste al Ingreso Mínimo Garantizado que se ajuste a la estructura del financiamiento de largo plazo.

Para efectos de obtener su cuantificación en Pesos Dominicanos corrientes o dólares americanos corrientes, dependiendo del tipo de refinanciamiento, del período en evaluación se procederá de la siguiente manera:

- a) Refinanciamiento local en pesos dominicanos y con una tasa de interés referenciada al Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo publicada por el Banco Central:



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Para cada trimestre "n" se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n ") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [6] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + p_n + r_n + c_n ; \text{ donde:}$$

- d_n : valor en pesos dominicanos del factor D_n del vector D actualizado con base al CPI- U_n del periodo, traído en pesos utilizando la Tasa de Intercambio (" TI_n ") del día del calculo:

$$d_n = D_n * CPI-U_n / CPI-U_{2007} * TI_n$$

- i_n : valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i / (1-i)] * (p_n + d_n - a_n)$$

Con:

- p_n : factor correspondiente del vector P actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)
- a_n : factor correspondiente del vector A
- d_n : tal como se presento anteriormente
- i : tasa de impuesto sobre la renta aplicable según las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.

- int_n : valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (t + s) * O_n$$

Con:

- O_n : factor correspondiente del vector O actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)
- t : Promedio Ponderado de las Tasas Nominales Pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo para el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada trimestre, tal como publicado por el Banco Central en su página web <http://www.bancentral.gov.do/> en su acápite Sistema Financiero-Estadísticas del Sistema Financiero
- s : tasa del financiamiento por debajo de la tasa variable (spread), tal como comunicada por la Concesionaria al momento del cierre financiero del financiamiento de largo plazo.

- p_n : factor correspondiente del vector P; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

- r_n : factor correspondiente del vector R; actualizado una vez detallado el Costo del Proyecto Definitivo (incluyendo el costo de intereses final durante el periodo de construcción, el cual se conocerá al final de dicho periodo)
- c_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio (" TI_n ") del día del cálculo:

$$c_n = C_n * CPI-U_n / CPI-U_{2007} * TI_n$$

b) Refinanciamiento internacional en dólares americanos y con una tasa de interés fija:

Para cada trimestre " n " se expresa el IMG correspondiente ("el IMG_n ") en pesos dominicanos corrientes, como la suma de los [5] componentes siguientes:

$$IMG_n = d_n + i_n + int_n + p_n + r_n + c_n$$

- d_n : valor del factor D_n del vector D actualizado con base al $CPI-U_n$ del periodo:

$$d_n = D_n * CPI-U_n / CPI-U_{2007}$$

- i_n : valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$i_n = [i / (1-i)] * (p_n + r_n + d_n - a_n); \text{ donde:}$$

- p_n : factor correspondiente del vector P
- r_n : factor correspondiente del vector R
- a_n : factor correspondiente del vector A
- d_n : tal como se presento anteriormente
- i : tasa de impuesto sobre la renda aplicable segun las leyes corporativas aplicables al Emisor al periodo considerado.
- int_n : valor en pesos dominicanos obtenido como resultado de la formula siguiente:

$$int_n = (tf) * O_n$$

Con:

- O_n : factor correspondiente del vector O
- tf : Tasa de Interés fija determinada en la emisión

- p_n : factor correspondiente del vector P;
- c_n : factor correspondiente del vector C, actualizado tal como sigue, y traído en pesos dominicanos utilizando la tasa de intercambio (" TI_n ") del día del cálculo:



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

$$c_n = C_n * CPI-U_n / CPI-U_{2007}$$

PÁRRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para períodos trimestrales, tal como se enuncia en el Preámbulo de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en Pesos dominicanos se realice cada trimestre.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el Ingreso Mínimo Garantizado, estipulado en este documento por parte de EL CONCEDENTE a LA CONCESIONARIA o a favor de cualquier otra entidad designada para administrar dichos fondos, sea un patrimonio autónomo, fideicomiso o trust, o agente administrativo, deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el CONTRATO DE CONCESIÓN) en la cuenta que tenga a bien indicar a EL CONCEDENTE la entidad a los fines designada o Representante de los Tenedores de Títulos Valores representativos de deuda emitidos por LA CONCESIONARIA mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de LA CONCESIONARIA, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba LA CONCESIONARIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN. Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del PROYECTO por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día diez (10) calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día hábil siguiente en caso de tratarse de un día feriado, se reunirán en las oficinas de EL CONCESIONARIO a las 9:30 AM el representante de la UNIDAD EJECUTORA responsable de darle seguimiento al PROYECTO en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la SUPERVISIÓN y el representante de LA CONCESIONARIA. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Ingeniería Financiera Definitiva (Modelo Financiero anexo al presente documento como "Anexo D") que se encuentra en la Página SEGUIMIENTO y proceden a digitar la siguiente información:

- (a) la tasa de interés a ser aplicada para el calculo de los intereses del periodo correspondiente, definida como el promedio ponderado de las tasas nominales pasivas de los Bancos Múltiples para Certificados Financieros y/o Depósitos a Plazo en el mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio del trimestre considerado [CITI PLEASE REVIEW]
- (b) la tasa de cambio promedio ponderada para venta de dólares publicada por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales para el último día del trimestre en verificación. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad.



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

(c) el Índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").

(d) la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre la Renta

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes y en la página denominada TRÁFICO se obtendrá:

Si se logra un financiamiento de largo plazo en pesos:

Primero;

- a) el valor ajustado del componente del IMG correspondiente a los costos de operación y mantenimiento, en dolares corrientes (c_n);
- b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente en a) y el monto de los ingresos del trafico que se convirtieron a dolares durante el periodo para cubrir los costos correspondientes.

Segundo:

- c) la suma de los valores ajustados de los otros componentes del IMG, convertido a pesos corrientes si aplica,
- d) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al c) y el monto de los ingresos del trafico en pesos menos el monto convertido a dolares para el efecto de cubrir los costos de operación y mantenimiento

Tercero:

- e) la suma de las diferencias expresadas en b) y d), si b) y d) positivas, definiendo el deficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG para el periodo.

Si se logra un financiamiento de largo plazo en dolares:

- a) la suma de los valores ajustados de los diferentes componentes del IMG, convertido a dolares corrientes si aplica,
- b) la diferencia entre el valor presentado anteriormente al a) y el monto de los ingresos del trafico convertidos a dolares, la que, cuando positiva, constituye el deficit por ser cubierto por el Estado bajo el IMG.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN en lo referente al Artículo Decimosegundo.

PÁRRAFO PRIMERO: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América presentada por la Secretaria de Estado de Trabajo de los Estados Unidos en su página web (*percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U"*) o el Índice de Precios al Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web, no estén publicados en la pagina web el día diez (10) calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día hábil siguiente hábil en caso de tratarse de un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Pesos Dominicanos utilizando los índices publicados para dicho período y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en Pesos Dominicanos durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de no presentarse a las oficinas de LA CONCESIONARIA el representante de LA UNIDAD EJECUTORA, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Artículo y el Acta de Aforo y lo enviará a LA UNIDAD EJECUTORA para su revisión y comentarios. El representante de LA UNIDAD EJECUTORA tendrá, quince (15) días calendario para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de SEGUIMIENTO, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de LA CONCESIONARIA procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a LA UNIDAD EJECUTORA para su información y trámite. Si LA UNIDAD EJECUTORA no manifiesta observación alguna dentro del período arriba descrito en este documento, el Acta de Aforo impresa por LA CONCESIONARIA se tomará como cierta y válida, operando así el silencio administrativo positivo.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO. LA CONCESIONARIA presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del PROYECTO, el estudio de tráfico elaborado por la firma The Louis Berger Group Inc. y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el documento que figura como "Anexo E" se presenta copia de dicho estudio.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: OPERACIÓN PARCIAL. LA CONCESIONARIA conforme a lo enunciado en el Preámbulo del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales de la vía, las partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de LA CONCESIONARIA a EL CONCEDENTE de cada tramo terminado:

1. LA CONCESIONARIA informará por escrito a EL CONCEDENTE de su intención de entregar un tramo de vía que esté terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la SUPERVISIÓN. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.
2. Dentro de los quince (15) días calendarlo siguientes a la recepción de la comunicación de LA CONCESIONARIA, la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE podrán enviar a LA CONCESIONARIA una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del PROYECTO, detallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de LA CONCESIONARIA en relación con el tramo de vía que LA CONCESIONARIA se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos (2) grandes capítulos, a saber:

(a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

- (i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.
- (ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.
- (iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

(b) Aspectos menores:

Dentro de este capítulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a lo planos y especificaciones del PROYECTO.

3. LA CONCESIONARIA tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la SUPERVISIÓN y/o EL CONCEDENTE antes de presentar una nueva notificación escrita a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE de su intención de iniciar una operación parcial conforme al presente Artículo.
4. Con base en el listado de objeciones, LA CONCESIONARIA convocará a la SUPERVISIÓN y a EL CONCEDENTE para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensables para entrar en Operación, LA CONCESIONARIA deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas y a los planos del PROYECTO. Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía correspondiente.
5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la SUPERVISIÓN o EL CONCEDENTE sin que alguna de éstas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la SUPERVISIÓN o de EL CONCEDENTE en más de tres (3) oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y legales, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la SUPERVISIÓN y EL CONCEDENTE han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni EL CONCEDENTE, ni la SUPERVISIÓN podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.
6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrita (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del Director de la Unidad Ejecutora en representación de EL CONCEDENTE, por parte del SUPERVISOR y por parte del Presidente Ejecutivo de LA CONCESIONARIA.
7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el PROYECTO, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra primero entre la suscripción por las partes del Acta de Iniciación de la Etapa de de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto de este documento y así del CONTRATO DE CONCESIÓN haya sido puesto al uso del servicio público cuando esta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

presente Artículo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena, en ambos casos, sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de la vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FIDEICOMISO Y/O AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PATRIMONIO DEL PROYECTO A MODO DE GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE REPAGO. Habiendo considerado que el financiamiento del PROYECTO a ser obtenido y concedido a LA CONCESIONARIA consistirá en un préstamo puente, respecto al cual un agente administrativo y/o de colateral habrá de administrar los flujos y fondos del PROYECTO, y posteriormente, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados a través del mercado de valores de la República Dominicana donde la administración de los fondos y flujos del PROYECTO estaría en manos de un Administrador Extraordinario, según prevé la regulación y legislación del mercado de valores de la República Dominicana actualmente, y asimismo en un agente administrativo y/o de colateral que actuaría en representación e interés de los inversionistas en los referidos valores; o bien, en una emisión de valores representativos de deuda a ser colocados en mercados internacionales de valores en la forma que se explica al inicio de esta Acta, donde la administración del patrimonio del PROYECTO estaría encargado a un fideicomiso, según el mecanismo de financiamiento de que se trate, LA CONCESIONARIA estará obligada a (i) causar que sea incorporada una entidad corporativa societaria independiente, o (ii) causar que se celebre un contrato de fideicomiso o trust irrevocable, o (iii) un contrato de agencia, en cualquier caso con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos y fondos del PROYECTO. A los fines, dentro de los diez (10) días siguientes al momento del cierre de la estructura de financiamiento de que se trate, y acordada por LA CONCESIONARIA con los ACREEDORES FINANCIEROS, LA CONCESIONARIA notificará a EL CONCEDENTE, el mecanismo de administración de los fondos y flujos del PROYECTO que corresponda.

PÁRRAFO I: Los acuerdos arribados en este sentido, deberán ser irrevocables y deberán al menos durar hasta el término del CONTRATO DE CONCESIÓN subsistiendo hasta que las obligaciones de LA CONCESIONARIA se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conformaría el fideicomiso o que sería dado en garantía a nombre un agente administrativo y/o de colateral bajo el esquema del contrato de agencia, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por LA CONCESIONARIA. Las cuentas corrientes y/o de ahorro en las cuales el patrimonio así otorgado en fideicomiso o en garantía operarán en la República Dominicana debiendo constituirse en un banco múltiple de dicha jurisdicción debidamente autorizado por la Administración Monetaria y Financiera con un índice de solvencia igual o superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante, se permitirá el establecimiento de otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento acordados por LA CONCESIONARIA. Los bienes fideicometidos o a ser otorgados en garantía



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

incluirán todos los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del CONTRATO DE CONCESIÓN, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener LA CONCESIONARIA, como consecuencia o con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN.

PÁRRAFO II: Igualmente incluirán (i) cualesquiera aportes a los que se haya obligado o se obligue LA CONCESIONARIA a título de capital de riesgo, (ii) los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO, (iii) los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional, (iv) los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, (iv) los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas, (v) los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarían al fideicomiso o se otorgarían en garantía a nombre del agente administrativo y/o de colateral, (vi) los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones y demás compensaciones, y (vii) las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomisados o dados en garantía.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. Las partes reconocen y aceptan que a los fines de poder obtener el financiamiento necesario para LA CONCESIONARIA en la ejecución del PROYECTO tanto a través del préstamo puente como la emisión local de bonos a través de ofertas públicas referidas en el Preámbulo de este documento, se ha exigido como condición esencial, el otorgamiento en garantía, y para seguridad así del repago y demás obligaciones de LA CONCESIONARIA frente a los ACREEDORES FINANCIEROS los derechos de LA CONCESIONARIA sobre EL CONTRATO DE CONCESIÓN, según se define en este documento, en particular así en lo inherente al Proyecto Boulevard Turístico del Atlántico, razón por la cual, EL CONCEDENTE, con la suscripción de esta Acta otorga su autorización para que LA CONCESIONARIA, tanto como garantía de sus obligaciones bajo el préstamo puente, y posteriormente, como garantía de sus obligaciones bajo la emisión de bonos locales, otorgue bajo la legislación de la República Dominicana sus derechos bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN. Asimismo, EL CONCEDENTE otorga su autorización para que sean dadas en garantía para ambas facilidades de crédito y/o financiamiento, la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado de LA CONCESIONARIA, a documentarse en los correspondientes acuerdos de prendas sobre acciones conforme a la legislación de la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Tanto LA CONCESIONARIA como EL CONCEDENTE, reconocen y aceptan que aplicarán las disposiciones de EL CONTRATO DE CONCESIÓN en su Artículo 36.3 para la solución de conflictos inherentes al PROYECTO.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

No obstante lo anterior, considerando (i) que la estructura básica de la financiación del PROYECTO podrá contemplar una emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^a de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, (ii) que la emisión bajo dicha regulación, a los fines de llevarse a cabo bajo el menor costo de financiamiento requeriría que los conflictos que pudieran suscitarse entre EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA bajo EL CONTRATO DE CONCESIÓN, y en lo que respecta exclusivamente al PROYECTO objeto de este documento, (iii) que de no ser así, la estructura básica del PROYECTO sufriría un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes, (iv) que el Artículo Décimo Séptimo de EL CONTRATO CONCESIÓN prevé la obligación del restablecimiento del Equilibrio Financiero del mismo, (v) que el Artículo Quinto prevé que, para fines del alcance opcional, las partes pueden acordar los parámetros técnicos, de financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios para el PROYECTO objeto de este documento, (vi) que dado el impacto financiero que acarrearía la no aceptación de un procedimiento de arbitraje internacional en la forma que se describe en lo adelante para el PROYECTO, capaz de producir el referido desequilibrio económico en relación al PROYECTO y el aumento en el costo de su financiamiento, ambas partes, en el caso exclusivo de que la estructura de financiamiento exija de la emisión de instrumentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^a de la U. S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U. S. Securities Exchange Act de 1934, acuerdan someter sus conflictos conforme a las siguientes disposiciones, consideradas todas como términos de financiamiento para el PROYECTO, a saber:

A. Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, de no lograrse conciliación entre las partes en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven del **CONTRATO DE CONCESIÓN** serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los numerales 11 y 12 más adelante.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y castellano. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la "Petición"), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las partes o del Estado Dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el castellano.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este documento, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiera que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado;

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y aceptan someterse a la jurisdicción no exclusiva de las Cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan de la ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Cada una de las partes al **CONTRATO DE CONCESIÓN** renuncia de la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las cortes antes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las partes distintas a **EL CONCEDENTE** por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, New York, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. **EL CONCEDENTE** designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

B. Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago: Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por **Asociación Americana de Arbitraje ("AAA")** apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta sección, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

(a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco (5) días para consignar y entregar cualquier respuesta.

(b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las partes, a más tardar al quinto (5º) día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

(c) Las partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.

(d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las partes. La AAA notificará a las partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

(e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los veinticinco (25) días luego de la designación del árbitro.

(f) Las partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 22 de noviembre de 2007.-

UNIDAD EJECUTORA,

SUPERVISOR,


Ing. Miguel Angel Logrono Di Vanna,
Director General de Planificación y
Programación de Inversiones de la Secretaría de
Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.


Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
TECNOAMERICA, S.A.

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA,

DIRECCIÓN GENERAL LEGAL,


Lic. Luis José Placeres,
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones.

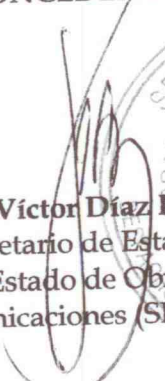

Dr. Bolívar Bello Belliard,
Director General Legal
Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA

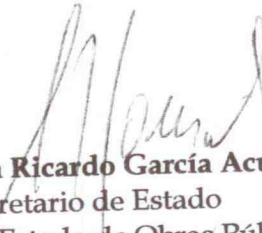
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

CONCEDENTE


Ing. Víctor Díaz Rua,
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones (SEOPC)



CONCESIONARIO


Ing. Armín Ricardo García Acuña,
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones (SEOPC)

9D